

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 80.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE EXTINCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.
-**DEMANDANTE:** G.A. CADENA LÓPEZ & CIA S. EN C. S.
-**DEMANDADO:** BANCO ANDINO S.A.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00785-00.

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) Deberá modificarse la parte demandada en el poder y la demanda como quiera que la hipoteca objeto de la litis se encuentra directamente en favor del BANCO ANDINO S.A.
- 2) El certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-8850 deberá ser debidamente actualizado ya que el aportado data de hace más de seis (6) meses.
- 3) Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal del BANCO ANDINO S.A.
- 4) En igual sentido, deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal del FIDUNION S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el numeral décimo segundo de la resolución No. 279 del 23 de agosto de 2006.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA